



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00483-00
REFERENCIA: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: MERLY PIEDAD TURIZO PEREZ
DEMANDADO: MARIA MARGARITA MARIN ZAPATA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Al despacho proceso del epígrafe, indicando que no se ha citado al acreedor hipotecario. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, se advierte que en el certificado de tradición aportado al expediente, en la anotación No 4 consta gravamen hipotecario a favor de Almir Gustavo Gutierrez Romero.

Asimismo se observa que el mencionado acreedor no ha sido citado al presente proceso, siendo que, la parte final del numeral 5 del artículo 375 del CGP dispone: *"Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario"*.

Así las cosas, haciendo uso del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del CGP, se dejará sin efectos el auto fechado 23 de noviembre de 2022, donde el despacho fijó fecha para la práctica de la audiencia inicial, y en su lugar se dispondrá la citación del acreedor hipotecario al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efectos el auto fechado 23 de noviembre de 2022, donde se fijó fecha para la práctica de la audiencia inicial, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO: Citar al presente proceso, al acreedor hipotecario ALMIR GUSTAVO GUTIERREZ ROMERO, conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ